

ESTATUTO ODEPA

ARTICULO I.- NOMBRE

La Organización Deportiva Panamericana, a la que en adelante se denominará como la ODEPA, es una organización Internacional de carácter regional, reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) y por la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO), jurídicamente constituida, integrada y registrada como Asociación Civil, sin fines de lucro, cuya fundación data del 8 de agosto de 1948. Los Miembros que la constituyen o integran son los Comités Olímpicos Nacionales de América, con reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, teniendo como objetivos primordiales la celebración y conducción de los Juegos Panamericanos; así como, el desarrollo y protección del deporte y del Movimiento Olímpico en América, a través de sus Comités Olímpicos Nacionales.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La ODEPA es una organización apolítica, no sectaria y no racial que no permite ningún tipo de discriminación basada en razones políticas, ideológicas, religiosas, idioma, sexo, raza, color de piel o cualquier otra forma de discriminación.

La ODEPA es una organización que tiene, entre otros, los siguientes principios:

Difundir los Ideales Olímpicos en América, como se define en la Carta Olímpica, en estrecha colaboración con el COI, ACNO y las Asociaciones Olímpicas de otros continentes.

Contribuir a la educación de la juventud por medio del deporte en el espíritu de una mejor comprensión, amistad y respeto hacia el medio ambiente, contribuyendo, con ello, al desarrollo de un mundo mejor y más pacífico.

Defender el derecho de los Miembros y atletas a participar en todas las actividades bajo la jurisdicción de la ODEPA.

Aplicar diversas alternativas que, con conceptos actualizados, permitan buscar vías y formas adicionales para elevar la calidad deportiva de la participación de sus Miembros en eventos regionales, continentales y olímpicos, promoviendo, en todo momento, la participación de la mujer en el deporte.

Promover la cooperación entre sus Miembros, por medio de la investigación, el estudio de intereses en común, el intercambio de información y la defensa de sus principios.

ARTICULO III.- PERSONALIDAD JURIDICA Y DOMICILIO SOCIAL

Ante la fe del Notario Publico # 50 del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos se procedió a formalizar la Constitución de la ODEPA bajo escritura número 72,304 del Libro 1384, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 43019, partida 3119 de fecha 20 de febrero de 1998, por lo que la ODEPA quedó jurídicamente constituida, integrada y registrada como Asociación Civil, de nacionalidad mexicana y sin fines de lucro.

ARTICULO IV.- DEBERES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA ODEPA

Son deberes, funciones y objetivos de la ODEPA:

Promover el desarrollo del Movimiento Olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica.

Fortalecer y estrechar los vínculos de amistad y solidaridad entre los pueblos del continente, a través de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

Asegurar la celebración cuadrienal de los Juegos Panamericanos, reglamentando y vigilando su organización, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, en el Reglamento de los Juegos Panamericanos y en la Carta Olímpica.

Mantener estrecha vinculación con las Confederaciones Deportivas Panamericanas u Organismos Panamericanos de los deportes involucrados en el desarrollo deportivo de América y coordinar los aspectos técnicos de los Juegos Panamericanos, de acuerdo al presente Estatuto y al Reglamento de los Juegos Panamericanos.

Cooperar con las Confederaciones Deportivas Panamericanas en todos los asuntos de su jurisdicción que se relacionen con la organización de los Juegos Panamericanos.

Establecer y mantener relaciones con los Comités Organizadores de los otros Juegos Regionales, reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

Establecer y mantener relaciones de cooperación con las Federaciones Deportivas Internacionales.

Coordinar el Programa de Solidaridad Olímpica del COI para beneficio de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

Ejecutar un Programa de Solidaridad Olímpica Panamericana para beneficio de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

Cooperar con los Comités Olímpicos Nacionales de América para la promoción y organización de cursos y seminarios especializados, a través de los Programas de Solidaridad Olímpica, tanto Internacional como Panamericana.

Asesorar a los Comités Olímpicos Nacionales de América por medio de especialistas calificados, en áreas tales como comercialización, construcción de instalaciones deportivas, desarrollo técnico y administrativo, Derecho y Deporte, Medicina del Deporte; así como, en otros programas que requieran el apoyo y el asesoramiento de la ODEPA.

Mantener estrecha vinculación con la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO).

Promover la participación de la mujer en el deporte a todos los niveles y estructuras, particularmente en los órganos directivos de las organizaciones deportivas nacionales e internacionales asegurando a la aplicación estricta del principio de igualdad de oportunidades.

Asegurar que los Juegos Panamericanos se desarrollen en condiciones que revelen una actitud responsable ante los problemas del medio ambiente, estimulando a sus Miembros a que tengan en cuenta esta preocupación en sus actividades, sensibilizando a todas las personas relacionadas con el Deporte Panamericano sobre la importancia de un desarrollo sostenible.

Realizar cualquier otra función que estimare pertinente para lograr la culminación de sus objetivos.

ARTICULO V.- IDIOMAS, LEMA, EMBLEMA, BANDERA Y FUEGO PANAMERICANO

Se declaran idiomas oficiales de la ODEPA, el Español e Inglés. En caso de divergencias en los textos prevalecerá la versión en español.

El Lema de la ODEPA aprobado por la V Asamblea General reunida en la Ciudad de México el 9 de marzo de 1954 es: "AMÉRICA, ESPÍRITO, SPORT, FRATERNITÉ".

El Emblema de la ODEPA aprobado por la V Asamblea General, reunida en la Ciudad de México el 9 de marzo de 1954, incluye el Lema, junto con la Antorcha Panamericana cruzando cinco círculos concéntricos con los colores amarillo, verde, blanco, rojo y azul, respectivamente, desde el centro. En la XXXV Asamblea General, celebrada en la Ciudad de México, los días 12 y 13 de octubre de 1998, se modificó el Emblema con la aprobación del Comité Olímpico Internacional, para sobreponer a la Antorcha Panamericana el símbolo de los cinco aros olímpicos del Comité Olímpico Internacional.

La Bandera es de forma rectangular, de color blanco y de un tamaño doble largo sobre el alto. En el centro lleva el Emblema de la ODEPA.

El Fuego Panamericano se encenderá en Ceremonia Especial en México y será llevado a la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

Todos los derechos sobre el Lema, Emblema, Bandera, el Fuego y la Antorcha Panamericana son propiedad exclusiva de la ODEPA.

ARTICULO VI.- DE LOS MIEMBROS

Son Miembros de la ODEPA:

Los Comités Olímpicos Nacionales de los países de América que se mencionan en el Numeral (7) del Artículo XIV de este Estatuto; y Aquellos Comités Olímpicos Nacionales de los países de América que en el futuro reconozca el Comité Olímpico Internacional y que, a propuesta del Comité Ejecutivo, apruebe la Asamblea General de la ODEPA.

ARTICULO VII.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ODEPA

Cada Miembro de la ODEPA, con excepción de lo estipulado en el Numeral (1) del Artículo XI de este Estatuto, tendrá los siguientes derechos:

Ser representado por su Presidente o un delegado, su Secretario General y por una persona adicional, como sus delegados a las Asambleas Generales de la ODEPA. Cada delegado debe ser debidamente acreditado por el miembro que representa y tener residencia dentro de la jurisdicción del mismo. Uno de los delegados será designado como delegado principal y otro como delegado alterno.

Solicitar la Sede de los Juegos Panamericanos, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo XVIII de este Estatuto y las disposiciones reglamentarias respectivas

Solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con al menos 30 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Numeral (4) del Artículo X de este Estatuto.

Solicitar la Sede de las Asambleas Generales ó de Reuniones del Comité Ejecutivo.

Pedir asesoramiento a la ODEPA, en los casos que le sea de utilidad para la solución de cualquier asunto en que la ODEPA tenga jurisdicción.

Enviar las ponencias que juzgue convenientes para ser discutidas en las Asambleas Generales.

ARTICULO VIII.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

Todos los Miembros de la ODEPA deberán cumplir estrictamente con el presente Estatuto, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y las disposiciones dictadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de la ODEPA.

ARTICULO IX.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La ODEPA tiene, de conformidad con las estipulaciones y obligaciones contenidas en este Estatuto y en el Reglamento de los Juegos Panamericanos, los siguientes Órganos de Gobierno:

La Asamblea General, como autoridad suprema.

El Comité Ejecutivo, como autoridad delegada permanente; y

El Presidente de la ODEPA, como autoridad ejecutora y representante legal de la Organización.

ARTICULO X.- ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y estará presidida por el Presidente o, en su ausencia, por los Vicepresidentes en su orden y, a falta de todos ellos, por quien elija la Asamblea.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán anuales. Las Asambleas Generales Ordinarias deben celebrarse en la sede de los Juegos Panamericanos, dentro de los dos años anteriores a dichos Juegos y antes de la Ceremonia de Inauguración de los mismos, en las fechas que al efecto decida el Comité Ejecutivo de la ODEPA.

El Comité Ejecutivo deberá decidir la fecha y lugar de las Asambleas restantes a celebrarse, tomando en consideración la invitación de cualquier Miembro de la ODEPA que solicite organizarlas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán, excepcionalmente, por razones o circunstancias que afecten el interés deportivo de América, por causas graves de trascendencia general y serán convocadas:

Mediante solicitud por escrito de más de dos tercios de los Miembros de la ODEPA (Artículo VII, Numeral 4); ó

Por el Comité Ejecutivo bajo su propia iniciativa (Artículo XVI, Numeral 3); ó Por el Presidente de la ODEPA (Artículo XVII, Numeral 1 h).

En cada caso, especificando el Orden del Día, la fecha, sede y hora de la Asamblea General Extraordinaria, en la que solamente se podrán determinar los asuntos señalados en dicho Orden del Día.

El Miembro de la ODEPA, sede de una Asamblea General Ordinaria ó de una Asamblea General Extraordinaria ó el Comité Organizador, en caso de que la Asamblea General Ordinaria ó la Asamblea General Extraordinaria se lleve a cabo en el país sede de los siguientes Juegos Panamericanos, deberá pagar:

todos los gastos administrativos de la Asamblea General incluyendo, sin limitaciones, los salones de reuniones, los salones para reuniones de comisiones, traducción simultánea, personal de secretaría y auxiliar para la Asamblea, publicaciones en español e inglés, transportación local y comunicaciones.

el costo del transporte aéreo, en clase económica, para dos delegados acreditados hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General.

alojamiento en habitación doble y alimentación para los delegados con derecho que representan a los Miembros de la ODEPA en la Asamblea General.

alojamiento en habitación doble y alimentación para cada uno de los Miembros de las Comisiones de la ODEPA que tengan ingerencia en las Asambleas Generales.

alojamiento en habitación doble y alimentación, para cada uno de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA y hasta para ocho Miembros del Secretariado de la ODEPA.

ARTICULO XI.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA

Cada Miembro de la ODEPA tendrá derecho, en las Asambleas Generales de la ODEPA, a emitir un (1) solo voto a través de uno de sus delegados debidamente acreditado. Ningún delegado podrá representar a más de un (1) Miembro de la ODEPA. Aquellos Miembros de la ODEPA que hubieren organizado Juegos Panamericanos tendrán derecho a un voto adicional por cada una de las ediciones de los Juegos que hayan organizado, hasta un máximo de cinco (5) votos adicionales, pero solo para los casos de asignación de Sede de los Juegos y elección de Miembros del Comité Ejecutivo.

Los Miembros y los Miembros Honorarios del COI de cualquier país de América; así como, los Miembros Honorarios de ODEPA, podrán participar, por invitación del Presidente, en las Asambleas Generales con derecho a voz, más no de voto.

Los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA podrán participar en las Asambleas Generales pero sin derecho a voto, a menos que ostenten la representación de su Comité Olímpico Nacional.

Los Miembros de las Comisiones de la ODEPA podrán participar en las Asambleas Generales pero solo gozarán de voz en tal carácter, y respecto de los asuntos que hayan sido puestos a consideración o que sean de incumbencia de la Comisión a la que pertenezcan.

Podrán, asimismo, asistir invitados especiales a quienes el Presidente de la Asamblea les podrá conceder el derecho de voz, más no de voto.

ARTICULO XII.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA

Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Miembros de la ODEPA.

Para que una moción sea motivo de discusión, deberá ser propuesta y apoyada, por lo menos, por otros dos (2) Miembros de la ODEPA con derecho a voto. Se adoptarán resoluciones por mayoría de votos emitidos, salvo las excepciones contenidas en este Estatuto. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General obligan a su cumplimiento a todos los Miembros de la ODEPA aunque no hayan tomado parte en su aprobación. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO XIII.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA

Se efectuará una Asamblea General Ordinaria anualmente, la que podrá: Adoptar resoluciones conforme al objetivo y fines de ODEPA.

Designar Miembros Honorarios de la ODEPA, a propuesta fundada del Comité Ejecutivo. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

A propuesta del Comité Ejecutivo admitir nuevos Miembros de la ODEPA.

Sancionar a los Miembros de la ODEPA cuando se viole lo estipulado en este Estatuto decretando exhortaciones, amonestaciones, multas patrimoniales y suspensiones en el ejercicio de sus derechos con plazo y alcances recomendados, en cada caso, por el Comité Ejecutivo.

Reformar sin efecto retroactivo el Estatuto de la ODEPA, sujeto a los requisitos del Artículo XXV.

Aprobar o rechazar las ponencias que se presenten a su consideración, las que deberán ser enviadas por el Secretario General, por la Secretaria Ejecutiva o por la persona que designe el Presidente de la ODEPA para conocimiento de los Miembros de la ODEPA, cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria en que serán discutidas dichas ponencias.

Imponer a cualquier Miembro de la ODEPA que haya aceptado la responsabilidad de celebrar los Juegos Panamericanos, las sanciones recomendadas por el Comité Ejecutivo y que pueden ser de orden financiero, para indemnizar a la ODEPA por daños ocasionados en caso de que el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos no cumpla con las estipulaciones de este Estatuto, el Reglamento de los Juegos Panamericanos o cualquier otro acuerdo suscrito entre la ODEPA y el Comité Organizador. En la Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar dentro de los dos años anteriores al de la realización de los Juegos Panamericanos, los Miembros de la ODEPA deberán, además de lo estipulado en el Artículo XIII, Numeral (1), designar la sede de los Juegos Panamericanos a celebrarse seis (6) años después.

En la Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar un año después de los Juegos Panamericanos, los Miembros de la ODEPA deberán, además de lo estipulado en el Artículo XIII, Numeral (1), elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA que ocuparán sus cargos durante los próximos cuatro (4) años.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo, exclusivamente, de acuerdo a las estipulaciones del Artículo X, Numeral (4) de este Estatuto.

ARTICULO XIV.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo de la ODEPA está integrado por el Presidente de la ODEPA, que es su representante legal, tres (3) Vicepresidentes, en orden numérico; el Secretario General; el Tesorero; nueve (9) Vocales consistentes en tres (3) por grupo (Artículo XIV, Numeral 8), y el Presidente de la Comisión de Atletas, el que obligatoriamente debe haber competido en unos Juegos Panamericanos o en unos Juegos Olímpicos, en un deporte del Programa Olímpico y quien debe haber sido elegido Presidente de la Comisión de Atletas de la ODEPA en unos Juegos Panamericanos, de acuerdo con el Reglamento establecido a ese respecto por el Comité Ejecutivo de la ODEPA. Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voto. Ningún Miembro de la ODEPA podrá tener más de un (1) representante entre los tres (3) Vicepresidentes y los nueve (9) Vocales del Comité Ejecutivo elegidos de y por los tres (3) grupos.

El Artículo XIV, Numeral 1, está sujeto a la estipulación de que al menos dos (2) de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA deben ser mujeres y de los tres (3) Vicepresidentes y nueve (9) Vocales elegidos de los tres (3) grupos, al menos seis (6) de ellos deben representar países con una población menor a cuatro (4) millones de habitantes, conforme a las cifras de población más recientes publicadas por el Banco Mundial a la fecha de elección de los Miembros del Comité Ejecutivo.

Con excepción del Presidente, que puede provenir de cualquiera de los grupos (Numeral 8), de los cargos de Secretario General y Tesorero, que serán propuestos por el Presidente, sujetos a la ratificación de la Asamblea General y el Presidente de la Comisión de Atletas, todos los Miembros del Comité Ejecutivo serán electos uno por uno, cargo por cargo y mediante el voto de los Miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General, como se estipula en el presente.

Las nominaciones para el cargo de Presidente deberán ser enviadas por escrito, por los Miembros de la ODEPA, a la Secretaría de la ODEPA, al menos 90 días antes de la elección. La Secretaría General y/o la Secretaría Ejecutiva deberá, al día siguiente de vencido el plazo, informar, por escrito, los nombres de los candidatos propuestos a todos los Miembros de la ODEPA.

Las nominaciones para los cargos de Vicepresidentes de la ODEPA deberán ser enviadas por escrito, por los Miembros de la ODEPA, a la Secretaría de la ODEPA, al menos 60 días antes de las elecciones. La Secretaría General y/o la Secretaría Ejecutiva deberá informar los nombres de los nominados a los Miembros de la ODEPA, al día siguiente de vencido el plazo.

Todos los candidatos que aspiren a ser electos para los cargos de Vicepresidentes y Vocales del Comité Ejecutivo de la ODEPA, excepto el Presidente de la Comisión de Atletas, deberán ser miembros del Comité Ejecutivo de su propio Comité Olímpico Nacional y propuestos por éste, mediante escrito oficial.

Los Miembros electos del Comité Ejecutivo de la ODEPA permanecerán en sus cargos cuatro (4) años sin perjuicio de que puedan ser reelectos, siempre y cuando cumplan las condiciones estipuladas.

Para los efectos de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo que más adelante se hace referencia y tomando en consideración que hay cuarenta y dos (42) Miembros de la ODEPA y que de ellos cada Miembro tiene derecho a un (1) voto, excepto aquellos Miembros que hayan organizado Juegos Panamericanos, los que tendrán un voto adicional por cada edición de los Juegos que hayan organizado, hasta un máximo de cinco (5) votos adicionales, para los efectos específicos del Numeral (1) del Artículo XI que en este Estatuto se menciona; se establecen en forma balanceada y con inclinación geográfica preferencial: tres (3) grupos de catorce (14) Miembros cada uno. Los grupos numerados uno, dos y tres se conforman de la siguiente forma:

Grupo UNO

BAHAMAS

ELICE

BERMUDAS

CANADA

COSTA RICA

EL SALVADOR

ESTADOS UNIDOS
GUATEMALA
HAITI
HONDURAS
NICARAGUA
PANAMA
MEXICO
REPUBLICA DOMINICANA

Grupo DOS

ANTIGUA
BARBADOS
ISLAS CAYMAN
CUBA
DOMINICA
GRENADA
ISLAS VIRGENES
ISLAS VIRGENES BRITANICAS
JAMAICA
PUERTO RICO
SANTA LUCIA
SAN KITTS Y NEVIS
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
VENEZUELA

Grupo TRES

ANTILLAS HOLANDESAS
ARGENTINA
ARUBA
BOLIVIA
BRASIL
COLOMBIA
CHILE
ECUADOR
GUYANA
PARAGUAY
PERU
SURINAM
TRINIDAD Y TOBAGO
URUGUAY

Cuando la Asamblea General apruebe un nuevo Miembro éste será colocado por sorteo en el grupo que resulte.

A fin de dar una adecuada y equitativa representación a los tres grupos antes listados, la elección de los Miembros del Comité Ejecutivo se llevará a cabo de la siguiente manera:

El Presidente de la ODEPA será electo sin importar el grupo al que pertenezca y de acuerdo a la elección general por parte de los Miembros de la ODEPA que participan en la Asamblea General. El candidato ganador deberá recibir al menos el 50% por ciento más uno de los votos emitidos por los Miembros de la ODEPA. Si existen más de dos candidatos para el

cargo de Presidente y ninguno de ellos recibe el número de votos requerido en la primera votación, solamente los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados en la segunda votación y el candidato que reciba el mayor número de votos en esa segunda votación será declarado electo. En caso de empate, se harán tantas votaciones como resulten necesarias hasta que uno de los candidatos sea elegido. A continuación, se procederá a la elección del Primero, Segundo y Tercer Vicepresidentes. Los Miembros de la ODEPA de cada grupo y por votación exclusiva de éstos, propondrán un solo candidato para el cargo de Vicepresidente, sin considerar el orden de los Vicepresidentes. El candidato propuesto para el cargo de Vicepresidente de cada grupo debe recibir al menos el 50% más uno de los votos emitidos por los Miembros de la ODEPA que pertenecen al grupo. Si existen más de dos candidatos para el cargo de Vicepresidente de un grupo, solamente los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos en la primera votación serán considerados en una segunda votación y el candidato que reciba la mayoría de votos será declarado electo. En caso de empate, se harán tantas votaciones como sean necesarias hasta que uno de los candidatos sea elegido.

Una vez que se hayan declarado electos los Vicepresidentes de cada grupo mediante el procedimiento descrito, todos los Miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General votarán para determinar quién será el Primer, el Segundo y el Tercer Vicepresidente. Si existe un empate de votos entre los Vicepresidentes, habrá una elección de desempate entre los Vicepresidentes implicados hasta que se rompa el empate.

De inmediato se procederá a la elección de los tres Vocales del Grupo Uno. Solamente los Miembros de la ODEPA del Grupo Uno tienen derecho a voto. Si solo hubieran tres candidatos, automáticamente quedarán electos. Si existen más de tres candidatos se llevará a cabo una elección, en la que los candidatos deberán recibir al menos el 50% más uno de los votos emitidos por los Miembros del Grupo Uno a fin de ser declarados electos. De la misma manera, el candidato que reciba el menor número de votos será retirado de la próxima elección y de esta forma serán electos los tres Vocales del Comité Ejecutivo de la ODEPA, del Grupo Uno.

A continuación se procederá a la elección de los tres Vocales del Grupo Dos bajo el mismo procedimiento.

A continuación se procederá, en igual forma, a la elección de los tres Vocales del Grupo Tres.

Por último, los Miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General procederán a votar sobre la ratificación del Secretario General y del Tesorero propuestos por el Presidente.

ARTICULO XV.- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ODEPA

El Comité Ejecutivo debe reunirse por los menos dos (2) veces al año. En cada cuatrienio, deben celebrarse un mínimo de dos reuniones del Comité Ejecutivo en la sede de los próximos Juegos Panamericanos.

El Miembro de la ODEPA sede de una reunión del Comité Ejecutivo o el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos, en caso de que la reunión del Comité Ejecutivo se lleve a cabo en el país sede de los próximos Juegos Panamericanos, pagará todos los gastos administrativos de la reunión del Comité Ejecutivo como se detalla en el Artículo X (5) (a); así como:

el costo del transporte aéreo, en clase business, de cada miembro del Comité Ejecutivo, hacia y desde la sede de la reunión del Comité Ejecutivo; alojamiento en habitación doble y alimentación para cada miembro del Comité Ejecutivo de la ODEPA y para hasta ocho miembros del Secretariado de la ODEPA;

alojamiento en habitación doble y alimentación para cada miembro de las Comisiones de la ODEPA que tengan ingerencia en las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Presidente emitirá la convocatoria para cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo, con al menos quince (15) días de anticipación al de su inicio fijando la sede, fecha y hora. En casos de emergencia, el Presidente podrá emitir la convocatoria sin el plazo de anticipación previsto.

La presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA con derecho a voto, constituirá el quórum requerido para la reunión.

ARTICULO XVI.- FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ODEPA

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

Asegurar y proteger la realización y continuidad de los Juegos Panamericanos.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias con un plazo no menor de quince (15) días [Artículo X (4) (a)].

Designar y disolver Comisiones Especiales dando cuenta a la siguiente Asamblea General de los motivos de la formación o disolución de las mismas; así como, del resultado de su gestión.

Prestar la ayuda que le solicite el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos o cualquier Miembro de la ODEPA.

Conferir su representación a cualesquiera de sus Miembros para que en ejercicio de ella, resuelvan aquellos asuntos que le han sido confiados, en o fuera de su domicilio, conforme a las instrucciones que le fije el Comité Ejecutivo, debiendo rendir cuenta al finalizar la gestión encomendada.

Inspeccionar, cuando menos un año antes del inicio de los Juegos Panamericanos o cuando así lo estime necesario, las instalaciones deportivas, las que deberán satisfacer las condiciones técnicas previstas en las reglas de cada deporte; así como, examinar las bases de la organización de los Juegos Panamericanos teniendo la competencia y facultad exclusiva de aprobación según lo establecido en el Reglamento de los Juegos.

Aprobar las fechas para la celebración de los Juegos Panamericanos cuando la ciudad sede sea elegida, aprobar el programa deportivo para los Juegos, al menos tres años antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos y comunicar esta información a sus Miembros, al Comité Olímpico Internacional, a las Confederaciones Deportivas Panamericanas u organizaciones deportivas similares y a las Federaciones Internacionales.

Recomendar a la Asamblea General la sanción que corresponda al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y al CON Sede, en caso que éstos no cumplan las estipulaciones del presente Estatuto, del Reglamento de los Juegos Panamericanos, los acuerdos mencionados en el Artículo XVIII, Numeral (4) (j), cualquier otro acuerdo suscrito entre la ODEPA y el Comité Organizador y tomar las acciones que considere convenientes, incluidas la

cancelación o transferencia de los Juegos Panamericanos, a fin de proteger los intereses de la ODEPA.

Colaborar con los Miembros de la ODEPA, las Confederaciones Deportivas Panamericanas o sus similares y con las Federaciones Internacionales en la solución de toda cuestión que afecte a los intereses deportivos de la ODEPA. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y acuerdos del COI que se apliquen en la jurisdicción de la ODEPA.

Aceptar o rechazar, provisionalmente, las solicitudes de admisión de nuevos Miembros de la ODEPA, determinación sujeta a la confirmación de la Asamblea General de la ODEPA.

Reglamentar el presente Estatuto e interpretar el mismo, sujeto esto último a ratificación de la inmediata Asamblea General de la ODEPA.

Aprobar y enmendar, sin efecto retroactivo, el Reglamento de los Juegos Panamericanos e informar de dicha aprobación o de las enmiendas a la siguiente Asamblea General de la ODEPA.

Revisar las finanzas de la ODEPA y asegurar que se cumplan los presupuestos que han sido aprobados por la Asamblea General.

Otorgar el Collar Olímpico Panamericano, la Medalla al Mérito Deportivo "Mario Vázquez Raña" y los demás Premios y Distinciones de estímulo que considere convenientes de acuerdo con los ideales de la ODEPA, de los cuales informará a la Asamblea General.

Considerar, estudiar y resolver sobre todos los asuntos que le sean presentados por los Miembros de la ODEPA, las Confederaciones Deportivas Panamericanas o sus similares, las Federaciones Internacionales y el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos. Además, el Comité Ejecutivo podrá intervenir en todos los asuntos que se relacionen con la interpretación y aplicación de este Estatuto y el Reglamento de los Juegos Panamericanos y su decisión, con respecto a estos asuntos, será final y obligatoria para todas las partes.

Cumplir los objetivos y propósitos previstos en este Estatuto y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de los Juegos.

Propiciar el mejor conocimiento teórico-práctico sobre métodos de enseñanza y preparación deportiva entre los Miembros de la ODEPA; así como, auspiciar estudios aplicables al deporte y llevar a cabo congresos sobre Ciencias Aplicadas y Medicina del Deporte.

Ayudar, de conformidad con las posibilidades, a los Miembros de la ODEPA; así como, a otras Organizaciones Deportivas Regionales que realicen actividades en beneficio del desarrollo y la promoción del deporte en el continente.

Dar su aprobación al Programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos Panamericanos para las Ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los mismos, ajustándose a lo que establece el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

De conformidad con el artículo XXIII, Numeral (3), de este Estatuto, negociar todos los contratos relacionados con los derechos de televisión, de Internet y de radio, relativos a los Juegos Panamericanos.

Circular oportunamente a los Miembros de la ODEPA y a las Comisiones correspondientes, para su estudio, consideración y recomendaciones, las ponencias o iniciativas que entrañen modificaciones al Estatuto, a fin de que los Miembros de la ODEPA las reciban con el dictamen de la Comisión correspondiente y la opinión del Comité Ejecutivo, cuando menos con

sesenta (60) días de anticipación a la fecha del inicio de la Asamblea General que tratará el asunto.

Ejercer su derecho a voto, sobre cualquier aspecto sometido a su consideración, por cualquier medio electrónico o por vía telefónica.

Asegurar que la organización de los Juegos Panamericanos se lleve a cabo en condiciones que demuestren una preocupación responsable sobre el medio ambiente.

ARTICULO XVII.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO.

Son facultades y obligaciones del Presidente:

Presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo; así como, las Asambleas Generales y presentar en cada Asamblea General un informe de las actividades realizadas.

Firmar los documentos oficiales o privados que sean necesarios.

Autorizar los gastos de la Organización.

Velar porque se cumplan las disposiciones emanadas del presente Estatuto y el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

Representar, con plenos poderes, ante cualquier autoridad y sin limitación alguna, a la ODEPA, en defensa de sus intereses, pudiendo delegar dichos poderes a favor de quien estime pertinente.

Velar por el prestigio deportivo e institucional de la ODEPA.

Enviar u ordenar a quien corresponda hacerlo, las Convocatorias para cada reunión del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales y formular las invitaciones que considere convenientes.

Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo o Asambleas Generales Extraordinarias, por su propia iniciativa, en la fecha que él decida teniendo en cuenta las circunstancias.

Someter asuntos a la consideración y decisión del Comité Ejecutivo.

Regular el funcionamiento interno de la ODEPA y nombrar, o suspender al personal según considere necesario, asignándoles las tareas correspondientes; así como, fijar los salarios de los empleados de la ODEPA.

Designar a la persona que debe actuar en caso de que ocurra una vacante en el Comité Ejecutivo, protegiendo la igualdad de representación de los tres grupos en caso que la vacante sea entre los Vicepresidentes o los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA. Dicha designación interina será válida hasta la siguiente Asamblea General, en la que la designación podrá ser ratificada u otra persona sea debidamente electa para ocupar el cargo.

Adoptar, por propia iniciativa, cuantas medidas fueren necesarias, para solucionar aquellas situaciones de urgencia que pudieran presentarse, con obligación de informar sobre tales acciones en la próxima reunión al Comité Ejecutivo y/o a la Asamblea General de la ODEPA, según corresponda.

Supervisar por sí mismo o a través de las personas que designe, los libros y documentos contables de los Comités Organizadores de los Juegos, en todos aquellos aspectos que afecten los intereses y participación económica de la ODEPA.

Aprobar, ad-referendum del Comité Ejecutivo, todos aquellos contratos que involucren ventas o cesiones de derechos propiedad de la ODEPA.

Conferir su representación a cualquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo para que atienda determinados asuntos, en o fuera de su domicilio, conforme a las instrucciones que le fije.

Designar a aquellas personas que entregarán las Medallas y Diplomas en los Juegos Panamericanos.

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

El Primer Vicepresidente tendrá las funciones de auxiliar al Presidente y suplirlo en caso necesario.

El Segundo Vicepresidente tendrá las funciones de auxiliar al Presidente y suplir al Primer Vicepresidente, en caso necesario.

El Tercer Vicepresidente tendrá las funciones de auxiliar al Presidente y suplir al Segundo Vicepresidente en caso necesario

Son atribuciones del Secretario General:

Informar inmediatamente al Presidente de toda la correspondencia y asuntos que se reciban en la Oficina de la ODEPA.

Recabar del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente que corresponda, los acuerdos para el despacho de los asuntos de la ODEPA

Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales de la ODEPA.

Notificar oportunamente a los Miembros y a las Organizaciones vinculadas, sobre las provisiones y disposiciones de la ODEPA que les sean de su competencia.

Preparar, con la debida anticipación, la documentación sobre los asuntos que deben tratarse en las reuniones del Comité Ejecutivo y en las Asambleas Generales.

Llevar un registro de acuerdos y organizar el trabajo de las Oficinas de la ODEPA.

Son atribuciones del Tesorero:

Llevar la contabilidad y presentar los Estados Financieros en cada reunión del Comité Ejecutivo y en las Asambleas Generales de la ODEPA; así como, preparar el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General. Presentar los informes de Tesorería que abarcarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, mismos que serán presentados al Comité Ejecutivo y a todos los Miembros de la ODEPA, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año siguiente, siempre con el visto bueno del Presidente.

Son atribuciones de los Vocales:

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la ODEPA y el Reglamento de los Juegos Panamericanos y asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales de la ODEPA.

Cumplir las tareas y responsabilidades asignadas por el Presidente.

Si por fallecimiento, renuncia o dos (2) ausencias consecutivas injustificadas, algún Miembro del Comité Ejecutivo dejara de actuar como tal, lo suplirá el que corresponda, o será designado de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

Todas las suplencias a que se refiere este artículo serán de carácter provisional hasta que la Asamblea General correspondiente designe o elija quién debe ocupar el cargo que motiva la suplencia para el resto del mandato.

Todos los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA están obligados a informar y colaborar con el Presidente en la resolución de los problemas particulares que se presenten en la zona del Grupo al cual pertenecen.

ARTICULO XVIII.- LOS JUEGOS PANAMERICANOS

1) Los Juegos Panamericanos serán celebrados cada cuatro (4) años, en el año previo a los Juegos Olímpicos de Verano, al menos que la Asamblea General de la ODEPA determine otra cosa y serán organizados de acuerdo a

este Estatuto, al Reglamento de los Juegos Panamericanos y a la Carta Olímpica.

2) Los Juegos Panamericanos son competencias entre atletas, en pruebas individuales o por equipos, y no entre países. Reúnen a atletas elegidos por sus respectivos CONs, cuyas inscripciones han sido aceptadas por la ODEPA, y que, en cuanto a los aspectos deportivos, compiten bajo las normas técnicas de las Confederaciones Deportivas Panamericanas y las Federaciones Internacionales correspondientes.

3) La ODEPA es, en última instancia, la máxima autoridad sobre cualquier asunto relacionado con los Juegos Panamericanos.

4) Los Miembros de la ODEPA pueden solicitar la sede de los Juegos Panamericanos, bajo los siguientes términos:

a) A más tardar el 31 de enero del año en que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria para elegir la sede de los Juegos Panamericanos, los Miembros de la ODEPA interesados deberán entregar, al Presidente de la ODEPA, los siguientes documentos:

I. Carta del Comité Olímpico Nacional aprobando la candidatura de la ciudad que solicita la organización de los Juegos Panamericanos.

II. Carta de la más alta autoridad del gobierno de la ciudad aspirante aceptando respetar el Estatuto de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y las condiciones previstas en la guía para las ciudades candidatas.

III. Carta firmada por la más alta autoridad del Gobierno Regional, del Estado o Provincia en que se ubica la ciudad aspirante, en la que garantiza a la ODEPA respetar el Estatuto, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y cualquier otro acuerdo firmado entre la ODEPA y el Comité Organizador.

IV. Carta firmada por la más alta autoridad del gobierno del país aspirante, donde el Gobierno Central asegura a la ODEPA respetar el Estatuto, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y cualquier otro acuerdo suscrito entre la ODEPA y el Comité Organizador, garantizando el acceso al país a los atletas, dirigentes, oficiales, jueces, representantes de los medios y otros participantes durante los Juegos Panamericanos, debidamente acreditados por sus Comités Olímpicos Nacionales respectivos.

b) El 1º de febrero del mismo año, el Presidente de la ODEPA informará, por cualquier vía, incluidos los medios electrónicos, a los Miembros de la ODEPA, sobre las Cartas de Intención recibidas. Si alguna de dichas cartas es retirada, el Presidente notificará, inmediatamente, a los Miembros por los mismos medios.

c) A más tardar el 30 de abril del mismo año, después de la entrega de la Carta de Intención, el Miembro de la ODEPA interesado en optar por la organización de los Juegos Panamericanos, deberá completar su solicitud haciendo un depósito de cincuenta mil dólares (\$50,000.00 USD) a la ODEPA, y proporcionar la información prevista en el Reglamento de los Juegos Panamericanos y en el Cuestionario para las Ciudades Candidatas que soliciten organizar los Juegos Panamericanos.

d) El 1° de mayo del mismo año, el Presidente de la ODEPA deberá informar a todos los Miembros sobre las Cartas de Intención recibidas. En caso de que alguna de dichas cartas sea retirada, el Presidente deberá hacer la notificación correspondiente a todos los Miembros de la ODEPA.

e) La sede de los Juegos Panamericanos será otorgada sin considerar el Grupo indicado en el Artículo XV al que pertenezca el país solicitante. La elección de la sede se hará por votación secreta, siendo necesario el 50% más uno de los votos emitidos por los Miembros de la ODEPA, presentes en la Asamblea General y con derecho a voto. En caso de que existan varias ciudades candidatas y si ninguna recibe el número de votos requeridos en la primera votación, la ciudad candidata con el menor número de votos será eliminada para la siguiente ronda de votación. En caso de que dos ciudades candidatas empaten con el menor número de votos, se llevará a cabo una elección entre ellas; la perdedora de tal elección será eliminada y la ciudad con el mayor número de votos participará en la siguiente ronda de votación. De la misma manera, la votación procederá hasta que una ciudad haya asegurado el 50% más uno de los votos de los Miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General con derecho a voto. En caso de empate entre las dos últimas ciudades candidatas, se llevarán a cabo tantas votaciones como resulten necesarias.

f) Los depósitos realizados por concepto de solicitud de sede serán devueltos a las ciudades candidatas que no hayan resultado electas.

g) El otorgamiento de la Sede conllevará además, por parte del Miembro de la ODEPA, el pago de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00 USD) a la ODEPA y el compromiso del Comité Organizador con respecto a las Asambleas Generales y Reuniones del Comité Ejecutivo de ODEPA, que de acuerdo con este Estatuto, deben efectuarse en la Sede de los Juegos Panamericanos, con arreglo a las condiciones detalladas en el Artículo X Numeral (5) y el Artículo XV Numeral (2).

h) El Miembro de la ODEPA al que se le hubiera concedido la sede de los Juegos y que por cualquier causa no cumpla con sus compromisos, perderá la totalidad de los depósitos y pagos, a favor de la ODEPA, al menos que en opinión de la Asamblea General, existan buenas y satisfactorias razones que justifiquen la devolución al Comité Olímpico Nacional correspondiente.

i) Al elegir la sede de los Juegos Panamericanos, la ODEPA deberá suscribir un Acuerdo con la Ciudad electa, con el Gobierno del país y con el Comité Olímpico Nacional, especificando en detalle las obligaciones correspondientes a cada uno. El Comité Olímpico Nacional y la Ciudad son conjuntamente responsables, de todos los compromisos adquiridos,

individual o colectivamente, en relación con la organización de los Juegos Panamericanos. El Acuerdo deberá ser firmado inmediatamente después de la elección de la Ciudad como Sede de los Juegos Panamericanos, en presencia de la Asamblea General.

j) Los Juegos Panamericanos deberán ser organizados de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de los Juegos Panamericanos, en coordinación con las Confederaciones Deportivas Panamericanas y/o las Federaciones Internacionales.

k) El Programa Deportivo de los Juegos Panamericanos se ajustará, en cuanto a deportes, disciplinas y eventos, a lo acordado por el Comité Olímpico Internacional para los siguientes Juegos Olímpicos de Verano. El Comité Ejecutivo de la ODEPA podrá tomar cualquier medida excepcional respecto al Programa de los Juegos en beneficio de los Miembros de la ODEPA.

ARTÍCULO XIX.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL SEDE DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

1) El Comité Olímpico Nacional es, ante la ODEPA, la autoridad responsable de que la Ciudad Sede cumpla con las obligaciones establecidas en el Estatuto de la ODEPA y con todas aquellas obligaciones derivadas del Acuerdo firmado entre las partes.

2) El Comité Olímpico Nacional Sede nombrará un Comité Organizador, tomando en cuenta los diversos factores locales que puedan contribuir al éxito de los Juegos, incluyendo, entre sus miembros, a autoridades del Gobierno de la Ciudad Sede. El Presidente del Comité Olímpico Nacional deberá ser el Presidente del Comité Organizador. El nombramiento del Comité Organizador deberá ser informado por el Comité Olímpico Nacional al Presidente de la ODEPA dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la sede de los Juegos fue adjudicada.

3) El Comité Olímpico Nacional Sede, como Representante de la ODEPA, es responsable de supervisar el trabajo del Comité Organizador en lo referido a la organización y preparativos para los Juegos debiendo informar, periódicamente, al Comité Ejecutivo de la ODEPA.

4) El Comité Olímpico Nacional deberá informar al Presidente de la ODEPA sobre la situación organizativa y financiera de los Juegos Panamericanos, con especial énfasis en aquellos aspectos relativos a la Villa Panamericana y las instalaciones previstas para los Juegos.

5) El Comité Olímpico Nacional Sede participará en la ejecución de los programas de comercialización para los Juegos, exclusivamente dentro de su territorio, y supervisará el acuerdo que al respecto establezcan el Comité Organizador y la ODEPA.

6) El Comité Olímpico Nacional Sede y sus Federaciones Nacionales, contribuirán a la elaboración del Proyecto del Programa Deportivo para los Juegos Panamericanos.

7)El Comité Olímpico Nacional Sede y el Comité Organizador, promoverán la cooperación con las Federaciones Internacionales y/o las Confederaciones Panamericanas para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cada deporte.

8)El Comité Olímpico Nacional Sede deberá estar representado en el nivel de autoridad más alto del Comité Organizador por el Presidente y por, al menos, otro Representante.

9)El Comité Olímpico Nacional Sede, el Comité Organizador y la Ciudad Sede deben asegurarse que ninguna otra reunión o evento importante, nacional o internacional, se lleve a cabo en la Ciudad Sede o en sus alrededores durante los Juegos Panamericanos o durante la semana previa o posterior a éstos, sin el consentimiento expreso del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

ARTÍCULO XX.- COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

1) El Comité Organizador, que estará constituido legalmente, será responsable de la organización de los Juegos. Funcionará en virtud de los poderes delegados por parte del Comité Olímpico Nacional del País Sede y por la ODEPA, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades que le confiere el presente Estatuto.

2) En casos de conflictos, controversias o disparidad entre el Comité Organizador y el Comité Olímpico Nacional, los mismos deberán ser sometidos al Presidente de la ODEPA para su análisis y decisión final, la que será de cumplimiento obligatorio para las partes.

3) El Comité Organizador tendrá sus oficinas centrales en la Ciudad Sede de los Juegos.

4) El Comité Organizador, tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) planear y llevar a cabo, simultáneamente con los Juegos, un programa cultural y de intercambio de información sobre temas de interés general para los Comités Olímpicos Nacionales de América;

b) planear, promover y organizar Congresos Deportivos Panamericanos y el Congreso Panamericano de Medicina del Deporte en fechas previamente establecidas entre la ODEPA y el Comité Organizador;

c) elaborar el Proyecto para las Ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los Juegos; así como, el diseño de las Medallas y Diplomas. Dichos proyectos deberán ser sometidos al Comité Ejecutivo de la ODEPA para su aprobación, al menos seis meses antes del inicio de los Juegos Panamericanos;

d) proporcionar sedes de competencia y entrenamiento adecuadas para cada deporte y la Villa Panamericana para atletas y oficiales; así como,

otras instalaciones requeridas para los Juegos, todo lo cual debe estar completamente listo al menos noventa (90) días antes del evento;

e) preparar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo el Programa Deportivo de los Juegos, según las recomendaciones de la Comisión Técnica de la ODEPA, en coordinación con el Comité Olímpico Nacional Sede, las Confederaciones Deportivas Panamericanas y las Federaciones Internacionales correspondientes;

f) celebrar eventos de prueba de cada uno de los deportes incluidos en el Programa de los Juegos, durante los seis meses previos a la Ceremonia de Inauguración de los Juegos;

g) organizar competencias previas a los Juegos, en todas las instalaciones deportivas previstas, utilizando los sistemas reglamentarios, incluidos el cronometraje, las pantallas de puntuación y los servicios técnicos requeridos por los medios de comunicación durante los Juegos;

h) proporcionar a los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por su Comité Olímpico Nacional respectivo o por el Comité Organizador, las instalaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO XXI.- OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS

1) El Comité Organizador deberá hacer los siguientes pagos a la ODEPA:

a) El diez (10%) por ciento del valor neto de los boletos vendidos para la Ceremonias de Inauguración y Clausura de los Juegos Panamericanos.

b) El diez (10%) por ciento del valor neto de los boletos vendidos para las competencias de cada uno de los deportes. La ODEPA, tras recibir tal cantidad, la distribuirá entre las Confederaciones Deportivas Panamericanas de acuerdo al número total de boletos vendidos para los eventos bajo la jurisdicción de la respectiva Confederación Deportiva Panamericana.

c) En caso de que sean distribuidos boletos como cortesía o promoción, ya sea para la Ceremonia de Apertura, la Ceremonia de Clausura o las competencias deportivas, el Comité Organizador deberá pagar a la ODEPA el diez por ciento (10%) del valor equivalente de los boletos, al menos que se haya establecido algún acuerdo, por escrito, con el Presidente de la ODEPA sobre el particular.

d) El costo de la transportación en clase turista; así como, el costo de alimentación y hospedaje, durante los Juegos Panamericanos, para el Presidente o su delegado y el Secretario General de cada Miembro de la ODEPA que participe en los Juegos Panamericanos, los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA, los Miembros de las Comisiones de la ODEPA que tengan ingerencia en los Juegos y hasta ocho (8) Miembros del Secretariado de la ODEPA.

e) La cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00 USD) para garantizar la publicación y presentación de las Memorias de los Juegos Panamericanos. Cuando las memorias sean aprobadas por el Comité Ejecutivo de la ODEPA, el depósito le será devuelto al Comité Organizador.

2) Los pagos del Comité Organizador a la ODEPA, de acuerdo a las estipulaciones del Artículo XXI (1) (a), (b) y (c) deberán ser realizados dentro de los 15 días posteriores a la Ceremonia de Clausura y los pagos referidos en los párrafos (d) y (e) deberán ser ejecutados 45 días antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos.

3) Además de lo anterior, el Comité Organizador deberá:

a) pagar en su totalidad los gastos locales (alimentación, hospedaje y transporte) de todos los atletas, oficiales y otro personal de los Comités Olímpicos Nacionales participantes en los Juegos, hospedados en la Villa Panamericana;

b) en los casos excepcionales en que el Comité Ejecutivo de la ODEPA autorice al Comité Organizador hospedar atletas y/o oficiales fuera de la Villa Panamericana, los gastos locales (alimentación, hospedaje y transporte) de dichos atletas y/o oficiales, serán pagados, en su totalidad, por el Comité Organizador;

c) pagar el costo de la participación de once (11) atletas y un (1) oficial de cada Miembro de la ODEPA, incluyendo el transporte aéreo en clase económica, alimentación y hospedaje en la Villa Panamericana;

d) si existieran sub-sedes en los Juegos Panamericanos, el Comité Organizador deberá pagar el transporte aéreo en clase turista, alimentación y hospedaje para un sub-jefe de la delegación de cada Comité Olímpico Nacional que participe en los deportes que se lleven a cabo en las referidas sub-sedes;

e) proporcionar transporte aéreo, alimentación, alojamiento y transportación local apropiada para las visitas de trabajo de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA, de su Comisión Técnica y otras Comisiones de la ODEPA en sus visitas oficiales para auxiliar al Comité Organizador en la organización de los Juegos;

f) pagar el costo del transporte aéreo, en clase económica; así como, alojamiento en habitación doble y alimentación, durante la estancia de los Jueces y Árbitros Internacionales designados para actuar como oficiales de su respectivo deporte durante los Juegos Panamericanos;

g) no obstante las obligaciones del Comité Organizador hacia la ODEPA, en relación a las Licencias de Comercialización, los Derechos de Transmisión y Comercialización como se indica en el Estatuto, el Comité Organizador deberá establecer un Acuerdo Oficial con la ODEPA en el que se detallen todos los asuntos comerciales relativos a los derechos y propiedades de la ODEPA antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la comercialización de los Juegos Panamericanos;

h) proporcionar una señal de transmisión televisiva de calidad, con una cobertura de al menos diez (10) horas diarias durante los Juegos, sin costo para la ODEPA. El Acuerdo sobre las transmisiones durante los Juegos, entre el Comité Organizador y el Productor de Televisión, deberá estar firmado, al menos dos años antes del inicio de los Juegos Panamericanos y con la aprobación expresa del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

ARTÍCULO XXII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ODEPA EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS

1) Los Miembros de la ODEPA constituirán, organizarán y dirigirán a sus respectivas delegaciones deportivas en los Juegos Panamericanos. Decidirán sobre la inscripción de los atletas propuestos por sus respectivas federaciones deportivas nacionales. Esta selección no sólo deberá basarse en las actuaciones deportivas del atleta, sino igualmente, en su aptitud para servir de ejemplo a la juventud deportiva de su país. Los Miembros de la ODEPA deben asegurarse de que las inscripciones sean conformes, en todos los aspectos, a las estipulaciones del Estatuto de la ODEPA y del Reglamento de los Juegos Panamericanos.

2) Los Miembros de la ODEPA se encargarán del equipamiento, el transporte y el alojamiento de sus delegaciones. Contratarán, para éstas, un seguro apropiado que cubra los riesgos de fallecimiento, invalidez, enfermedad, gastos médicos y farmacéuticos y responsabilidad civil ante terceros. Serán responsables del comportamiento de los miembros de sus delegaciones durante la celebración de los Juegos Panamericanos.

3) Los Miembros de la ODEPA son los únicos facultados, con carácter exclusivo, para determinar la ropa y uniformes de sus atletas, así como del material que utilizarán los integrantes de su delegación con motivo de los Juegos Panamericanos y de las competencias deportivas y demás actos relacionados con los mismos. Esta facultad no afectará al material deportivo específico utilizado por los atletas de su delegación en las competencias deportivas propiamente dichas. Toda publicidad relativa a dicho material especializado debe ser sometida a la aprobación de la ODEPA si contienen cualquier referencia, expresa ó implícita, a los Juegos Panamericanos.

4) Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos ó más países podrá representar a uno de ellos de su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Panamericanos, en campeonatos mundiales o regionales, reconocidos por una Confederación Deportiva Panamericana competente, no podrá representar a otro país, a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 5 más abajo, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.

5) Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Panamericanos o en un campeonato mundial o regional, reconocido por la Confederación Deportiva Panamericana competente y/o la Federación Internacional correspondiente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva, podrá participar en los Juegos Panamericanos

representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido, por lo menos, tres años desde que el competidor representó por última vez a su país de origen. Este período podrá ser reducido o incluso suprimido por el Comité Ejecutivo de la ODEPA, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y con el acuerdo del CON y la Confederación Deportiva Panamericana correspondiente.

6) Sólo los Miembros de la ODEPA podrán inscribir competidores en los Juegos Panamericanos. El derecho de aceptar definitivamente las inscripciones corresponde al Comité Ejecutivo de la ODEPA.

7) Los miembros de la ODEPA sólo ejercerán este derecho sobre la base de las recomendaciones de inscripción formuladas por sus federaciones nacionales. Si el Miembro de la ODEPA las aprueba, transmitirá estas inscripciones al Comité Organizador, que tendrá la obligación de acusar recibo. Cada Miembro de la ODEPA deberá investigar la validez de las inscripciones propuestas por las federaciones nacionales y asegurarse de que ningún candidato ha sido rechazado por razones raciales, religiosas o políticas o como consecuencia de cualquier otra forma de discriminación.

8) La participación en los Juegos Panamericanos implica para todo competidor el compromiso de respetar todas las disposiciones contenidas en el Estatuto de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y los Reglamentos Técnicos de cada deporte. El Miembro de la ODEPA que inscribe a un competidor asegura, bajo su responsabilidad, que dicho competidor tiene plena conciencia de su compromiso de respetar el Estatuto de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y el Código Mundial Antidopaje.

9) En caso de que no existiera federación nacional para determinado deporte en un país donde hubiera un CON reconocido, éste último podrá inscribir individualmente competidores de ese deporte en los Juegos Panamericanos, previa aprobación del Comité Ejecutivo de la ODEPA y oído el parecer de la Confederación Deportiva Panamericana del deporte en cuestión.

10) En caso de conflicto entre una Federación Nacional, el Comité Olímpico Nacional y una Federación Internacional, el Comité Ejecutivo de la ODEPA, a propuesta de su Comisión Técnica, podrá decidir sobre la inscripción de los atletas en los Juegos Panamericanos, con todas las obligaciones y prerrogativas, asegurando, con ello, la debida protección y garantía de los derechos de los atletas.

11) Cada Miembro de la ODEPA deberá pagar a la ODEPA una cuota de registro de cincuenta dólares (\$50.00 USD) por cada atleta y oficial inscrito en los Juegos Panamericanos. Este pago deberá hacerse al momento de entregar la inscripción nominal de la delegación.

ARTÍCULO XXIII.- DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ODEPA

1) Los Juegos Panamericanos son propiedad exclusiva de la ODEPA, quien es dueña de todos los derechos relativos a la organización, explotación,

transmisión, grabación, representación, reproducción, acceso y diseminación de los aspectos relacionados con los Juegos para cualquier medio de comunicación, tanto los existentes como los que se desarrollen en el futuro. La ODEPA determinará las condiciones de acceso y uso de cualquier dato referido a las competencias, el desempeño o información relacionada con los Juegos Panamericanos. Todos los beneficios que se deriven de la celebración de los Juegos serán utilizados para el desarrollo del Movimiento Olímpico y el deporte en América.

2) La ODEPA tiene la propiedad exclusiva de todos los derechos de Televisión, Internet y Radio de los Juegos Panamericanos, y podrá negociar las licencias de los mencionados derechos, bajo los términos y condiciones que determine el Comité Ejecutivo de la ODEPA, incluida la venta de los mismos o su transferencia a terceras partes. El tiempo publicitario podrá ser vendido como parte de un paquete de patrocinio o cualquier otra decisión que se estime apropiada, a discreción del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

3) El Comité Ejecutivo de la ODEPA podrá permitir, mediante aprobación por escrito, al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y/o al Comité Olímpico Nacional Sede, elaborar un emblema para los Juegos que deberá ser registrado a nombre del CON anfitrión con los derechos de autor y de patentes que correspondan al país y/o al territorio en el que se celebren los Juegos Panamericanos, para explotar las oportunidades de comercialización y licencias asociadas a los Juegos Panamericanos.

4) El Comité Ejecutivo de la ODEPA aprobará el diseño del emblema del Comité Organizador considerando que no exista riesgo alguno de confusión con el emblema de la ODEPA, ni con el de cualquier miembro de la ODEPA o del Comité Olímpico Nacional Sede, relacionado con la celebración de los Juegos Panamericanos, respetando las condiciones establecidas en el Numeral (2) de este artículo.

5) Además de las disposiciones establecidas en los Numerales 1 y 2 del Artículo XXIII, el Comité Organizador deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) El emblema debe ser diseñado de manera que resulte claramente identificable su relación con la organización de los Juegos Panamericanos.

b) El elemento distintivo del emblema no puede estar limitado solamente al nombre o a la abreviación del nombre del país o de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

c) El elemento distintivo del emblema no puede contener lemas, designaciones u otras expresiones genéricas que indiquen naturaleza universal o internacional.

6) El Comité Organizador de los Juegos Panamericanos podrá utilizar el emblema aprobado para desarrollar su programa de comercialización local y todas las categorías de patrocinio, distintas a aquellas designadas como categorías internacionales. Todos los contratos para la venta de derechos de patrocinio y los programas de comercialización local deberán ser

aprobados por la ODEPA, a fin de preservar la exclusividad de los Patrocinadores Internacionales. El Comité Organizador deberá pagar a la ODEPA el 5% de las ganancias del programa de comercialización local tras deducir todos los gastos.

7) El Presidente de la ODEPA tendrá la responsabilidad de, sujeto a las estipulaciones del párrafo 9 siguiente, negociar y firmar todos los contratos relativos al patrocinio de los Juegos Panamericanos.

8) Todos los ingresos, en efectivo o en especie, generados por las licencias de los derechos de Televisión, Internet y Radio; así como, de la venta de los derechos de comercialización en las categorías de patrocinio Internacional, serán pagados directamente a la ODEPA, la cual deberá deducir de los mismos, todos los gastos e impuestos relativos al otorgamiento de las licencias y venta de los mencionados derechos; posteriormente pagará al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos, el 50% de la cantidad que resulte del balance final. El Comité Organizador y/o el Comité Olímpico Nacional Sede, serán legalmente responsables de efectuar el pago a la ODEPA del 50% correspondiente a las ganancias que se deriven dentro de la jurisdicción del país, que resulten de las licencias y venta de estos derechos.

9) El Comité Ejecutivo de la ODEPA tendrá la facultad exclusiva de transferir, vender y/o ceder, parcialmente o en su totalidad, cualquiera de los derechos de la ODEPA, referidos a la comercialización de los Juegos, señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO XXIV.- ARBITRAJE

Cualquier disputa relativa a los Juegos Panamericanos deberá ser sometida, en primera instancia, al Comité Ejecutivo de la ODEPA para su solución. Si el Comité Ejecutivo de la ODEPA no logra una decisión que satisfaga a las partes, la controversia podrá ser sometida, por las partes, al Tribunal de Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO XXV.- REFORMAS AL ESTATUTO

Para reformar el Estatuto:

a) La notificación de la enmienda propuesta debe circularse con 60 días de anticipación a la Asamblea General en la que la enmienda será considerada, de acuerdo al Artículo XVI, Numeral (23);

b) Un mínimo de 32 Miembros de la ODEPA, debidamente acreditados, deben estar presentes en la Asamblea General;

c) Al menos dos terceras partes de los delegados con derecho a voto, presentes en la Asamblea General, deben estar a favor de la enmienda propuesta.

Todas las enmiendas serán implementadas de inmediato.

ARTÍCULO XXVI.- TRANSITORIOS

I. Este Estatuto fue reformado por la XLVIII Asamblea General Ordinaria de la ODEPA, celebrada en Mérida, México, los días 6 y 7 de mayo del año 2010.

II. Consecuente con lo expuesto, se abroga el Estatuto anterior.

Mario Vázquez Raña

Presidente

Jimena Saldaña

Secretaria General